



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
CONTRAVENCIÓN, EXPEDIENTE N° 00455-2012-
0-0801-JR-FT-01, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VILLANUEVA VASQUEZ, MICHEL CHRISTIAN

ORCID: 0000-0002-2912-5902

ASESORA

DE LAMA VILLASECA, MARIA VICTORIA

ORCID: 0000-0002-5084-5170

CHIMBOTE-PERÚ

2021

1. Título de la tesis

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE CONTRAVENCIÓN,
EXPEDIENTE N° 00455-2012-0- 0801-JR-FT-01, PRIMER JUZGADO DE
FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ, 2021**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villanueva Vasquez, Michel Christian

ORCID: 0000-0002-2912-5902

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

ASESORA

De Lama Villaseca, Maria Victoria

ORCID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. Hoja de firma de jurado y asesor

Mgr. Villar Cuadros, Mariluz
Miembro

Mgr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgr. De Lama Villaseca, Maria Victoria
Asesor

4. Agradecimiento

A Dios por guiarme sabiamente
en la consecución de mis objetivos.

A mis padres por ser un
ejemplo de personas, y que
gracias a ellos soy una persona
con sólidos valores.

Para mi casa de estudios
ULADECH católica que me
vio crecer como estudiante,
obteniendo conocimientos
excepcionales en las aulas de
esta prestigiosa institución.

Villanueva Vásquez, Michel Christian

Dedicatoria

A mi familia, en especial a mi madre,
que desde el cielo ilumina mi
camino.

A mis docentes, por su sabiduría
compartida en nuestras aulas, día
tras día hasta concluir nuestra
carrera profesional.

Villanueva Vásquez, Michel Christian

5. Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01; Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de San Vicente - Perú. 2021?. En la presente se aplica un enfoque mixto, utilizando los métodos cuantitativos y cualitativos; asimismo, tiene un nivel explorativo descriptivo, su diseño es no experimental, retrospectivo transversal; además, se precisa que los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación y como instrumento una guía de observación. Los resultados del estudio demuestran las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, calificación de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos. Se concluyó que el estudio del proceso cumplió con todas las características establecidas.

Palabras clave: Características, familia, menores y proceso.

Abstract

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on contravention in file No. 00455-2012-0-0801-JR-FT-01; First Family Court of the Judicial District of San Vicente - Peru. 2021 ?. Here, a mixed approach is applied, using quantitative and qualitative methods; Likewise, it has a descriptive explorative level, its design is non-experimental, cross-sectional retrospective; Furthermore, it is specified that the data were obtained from a completed judicial file, which was selected by convenience sampling, using observation techniques and an observation guide as an instrument. The results of the study show the following characteristics: compliance with the deadline, clarity of the resolutions, qualification of the evidence and legal qualification of the facts. It was concluded that the study of the process met all the established characteristics.

Keywords: Characteristics, family, children and process.

6. Contenido

1. Título de la tesis	ii
2. Equipo De Trabajo	iii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iv
4. Agradecimiento.....	v
5. Resumen.....	vii
7. Índice de resultados.....	xi
I. Introducción.....	12
a) Caracterización del Problema	12
1.1. Problema de Investigación	14
1.2. Objetivos de la investigación	14
1.3. Justificación	15
II. Revisión De Literatura	17
2.2. Bases teóricas de la investigación	21
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio	21
2.2.1.1. La Potestad Jurisdiccional del Estado	21
2.2.1.1.1. La Jurisdicción	21
2.2.1.1.1.1. Definiciones	21
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	21
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.1.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	23
2.2.1.1.3. Independencia de los Órganos Jurisdiccionales	23
2.2.1.1.5. La competencia	24
2.2.1.1.6. Elementos del proceso.....	24
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas procesal relacionadas con las sentencias en estudio	25
2.2.2.1. El proceso judicial sobre contravención del niño y del adolescente en el Código del Niño y Adolescente.....	25
2.2.2.1.1. Concepto de contravención a los niños y adolescente y la competencia de los Juzgados de Familia.....	25
2.2.2.1.2. Los sujetos participantes en el proceso	27
2.2.2.1.3. La intervención fiscal.....	28
2.3. Marco conceptual	30

III. Hipótesis.....	31
IV. Metodología.....	32
4.1. El tipo y el nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Población y muestra	34
4.4. Definición y Operacionalización de las variables e investigadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumentos	36
4.6. Plan de análisis.....	37
4.7. Matriz de consistencia.....	38
4.8. Principios éticos	40
IV. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados	43
V. Conclusiones y recomendaciones.....	44
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DEL PROCESO JUDICIAL.....	48
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	62
ANEXO 3. Declaración de compromiso ético	63

7. Índice de resultados

	Pág.
Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	41
Tabla 2. La claridad en las resoluciones	41
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios... ..	42
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	43

I. Introducción

a) Caracterización del Problema

Esta investigación se realizó en el ámbito del derecho de familia, siguiendo las Líneas de Investigación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Uladech Católica. Está referida a las características del proceso de Contravención en el expediente N°00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Esta investigación tiene como objetivo determinar las características del proceso de contravención para comprender el sistema legal existente, para ello se recurrirá a buscar información normativa, teórica y legislación comparada para documentar el proceso. La evidencia de las características apropiadas se utiliza como objeto de investigación.

Por lo tanto, brindaremos los elementos teóricos necesarios para comprender el significado de este tipo de proceso, incluida la privación de la vida independiente, pero determinaremos los principios procesales aplicables a este estudio de caso para describir los hechos. Las calificaciones del fiscal y de la defensa de algunos imputados servirán para determinar las circunstancias que dieron lugar a este proceso, y son consistentes con la prueba del fiscal, de manera que se pueda determinar si se brindan las garantías adecuadas para el procedimiento, de manera que se analicen los resultados de la determinación de la responsabilidad.

En efecto, a nivel internacional, en España, específicamente sobre la administración de justicia, Linde (2015) señaló que, aunque los problemas de la administración judicial son lentos y costosos, existen soluciones. En primer lugar, es necesario politizar la administración de justicia en todos los órdenes, especialmente el Consejo General de

Justicia y la Fiscalía General del Estado, lo que depende fundamentalmente de los partidos políticos españoles y en gran medida de sus propios jueces, magistrados y el fiscal. En segundo lugar, es necesario aumentar el número de jueces y fiscales. Para incrementar el número de jueces y fiscales es necesario superar la gran resistencia de los dos organismos oficiales a la empresa, que hasta el momento no ha logrado cambiar la forma de selección de jueces y fiscales.

En Argentina, Corva (2017) explicó que, toda la sociedad, especialmente los jueces de paz y los funcionarios judiciales, vienen exigiendo una justicia más accesible, rápida y eficaz para tratar de conciliar la justicia con los ciudadanos de América Latina. Esto requiere determinar el papel que se le da al Estado, y el poder debe jugar un papel decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos.

A nivel nacional, respecto a la actividad judicial en el Perú, Salas (2014) señaló que, por lo general, en el sistema judicial peruano nos hemos encontrado con una serie de hechos extraños, que reflejan la falta de democratización del poder judicial y la falta de injerencia política histórica, lo que hace que el poder judicial no pueda convertirse en una organización en lugar de un poder estatal. En este caso, los jueces no solo se comprometen a comprender cómo manejarse bien, sino que también se comprometen a promover cambios sustanciales en el sistema para promover el desarrollo de sus sistemas. El sistema judicial debe ser estable, confiable y bien organizado, pero lo más importante es que su composición y métodos judiciales deben ser verdaderamente democráticos. Por su parte, Gutiérrez (2015) advirtió que, Uno de los problemas más graves que aquejan al poder judicial es la alta temporalidad de sus jueces de paz. De cada 100 jueces en Perú, solo 58 son jueces nominales y 42 son jueces temporales o supernumerarios. Estas cifras muestran

que luego de un adecuado proceso de selección y evaluación, el Consejo Nacional de la Magistratura no designó a muchos funcionarios judiciales en Perú para el cargo, sino que cubrió los puestos vacantes. Es temporal en teoría), y transferirlo al magistrado de nivel inferior; si no, se cambiará a la lista de súper jueces (los jueces suplentes han sido reemplazados en los últimos años). Sin duda, esta situación representa una gran amenaza para la independencia e imparcialidad de las funciones judiciales. De hecho, los jueces que no garantizan la permanencia y fijación de sus cargos pueden ser más susceptibles a diversas presiones dentro y fuera del poder judicial.

En el ámbito local, el desarrollo de las instituciones judiciales locales es lento para mostrar cómo se ejerce nuestro sistema judicial. Según la información recopilada de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Con relación al informe que se presenta, es el resultado de una investigación sobre un proceso judicial penal, el mismo que se deriva de la línea de investigación de la Uladech Católica, denominado “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

1.1. Problema de Investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre contravención, expediente N°00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete -2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General:

Determinar las características del proceso judicial de contravención, expediente

N°00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la calificación planteada en el proceso en estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el hecho materia de investigación.

1.3. Justificación

Respecto a la justificación del trabajo de investigación, estas quedan establecidas de la siguiente manera: de forma práctica, esta investigación se justifica debido a que en la actualidad existe la necesidad de mejorar y fortalecer el nivel de investigación e indagación científica en los estudiantes universitarios; por lo tanto, permitirá mejorar nuestras capacidades, no solo de lectura, sino también analítica y de síntesis. Igualmente, permitirá la construcción y/o elaboración de instrumentos con rúbricas validadas por expertos con el objetivo de obtener resultados válidos. Desde el punto de vista teórico, esta investigación se realiza con el propósito de generar reflexión y por qué no decirlo, debate académico respecto al conocimiento que se tiene acerca del delito de usurpación agravada, de tal forma que se confronte las diversas posiciones doctrinarias referidas a

la expansión del derecho penal, sobre todo en lo que se refiere a la protección de los bienes jurídicos como es el caso concreto de la propiedad y la posesión. Y, desde el punto de vista metodológica, por cuanto se planteará la elaboración y aplicación de rúbricas contenidas en una lista de cotejo, la que será sometida a juicio de expertos, lo que hará que este instrumento sea válido y confiable en la recolección de datos durante el proceso de la investigación, lo que conllevará al logro de los objetivos propuestos por el investigador.

II. Revisión De Literatura

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel Internacional

La Constitución del Brasil de 1988, reconoció la existencia de relaciones jurídicas desarrolladas en forma autónoma entre los niños y adolescentes con la familia, la sociedad y el Estado al decir que es deber de estos últimos asegurar al niño y al adolescente, con prioridad absoluta, sus derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación, etc. Para el Estatuto del Niño del y Adolescente del Brasil, todos los derechos del niño y del adolescente tienen un componente individual y otro público que los caracteriza como irrenunciables e inalienables: son, en consecuencia, indisponibles. Esta indisponibilidad de los derechos surge de la condición de especial de sus titulares, niños y adolescentes y de la protección integral que les es debida, esta protección involucra la totalidad de esos derechos y su exigibilidad ancla en el interés social de garantizar las necesidades básicas de la niñez y a la juventud.

El Estatuto del niño y del adolescente de Brasil, regula los denominados Crímenes e Infracciones Administrativas, definiéndolo como “los crímenes practicados contra el niño y el adolescente, por acción u omisión”; descripción normativa muy similar a la Contravención prevista en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, donde se señala

“Contravenciones son todas aquellas acciones y omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”.

Consecuentemente, podemos afirmar que se trata de la misma institución jurídica de protección a los derechos de los menores; pero con un tratamiento legal diferente cuyos aspectos resaltantes advertimos a continuación:

El Estatuto de Brasil diferencia los Crímenes en especie y las Infracciones Administrativas en agravio de niños y adolescentes; a los Crímenes se le aplican las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal respecto al proceso.

Las acciones y omisiones que el Estatuto del Niño y Adolescentes del Brasil sanciona como Crímenes en Especie son las siguientes:

Art.228: Dejar el encargado del servicio o el dirigente del establecimiento de atención a la salud de mujeres embarazadas de mantener un registro de actividades desarrolladas, así como proporcionar a la parturienta o a su responsable, de alta médica, una declaración de nacimiento, donde consten lo sucedido en el parto y el desarrollo del neonato, la pena es de detención de seis meses a dos años, si el crimen es culposo la pena es de detención de dos a seis meses o multa.

Art.229: Dejar el médico, enfermero o dirigente del enfermero del establecimiento de atención a la salud de mujeres embarazadas de identificar correctamente al neonato y a la parturienta, en ocasión del parto, así como dejar de proceder a los exámenes referidos en el art.10° de la ley. Pena detención de seis meses a dos años, si el crimen es culposo detención de dos a seis meses, o multa.

A nivel Nacional

Mediante la Ley 13968 se autoriza al Poder Ejecutivo la dación del Código de Menores del Perú, promulgado el 2 de mayo de 19621, vigente desde el 1 de julio de ese mismo año hasta el 27 de junio de 1993. Fue considerado uno de los mejores Códigos, referentes a Menores, de América Latina.

El Código de Menores, estableció que la jurisdicción especial estaba constituida en primera instancia por los Juzgados de Menores y en segunda instancia por los Tribunales de Apelación. Dentro de la orientación tutelar propugnó un modelo procesal verbal, sin formalismos donde las normas del derecho procesal eran secundarias, a cargo de un Juez con amplias facultades para investigar la personalidad psíquica del menor, su medio familiar y social. El Juez figura central de este sistema, por un lado, no veía un hecho típico, sobre el cual tenía que establecer una responsabilidad; sino un conflicto social y personal que resolver, enfrentada no a un acto cuya autoría tenía que acreditar; sino, un autor que corregir

En lo que podríamos denominar como clases de contravenciones y sus sanciones, los artículos 76° al 92° sancionó con prisión de dos a treinta días o multa de cien a mil nuevos soles oro, a los padres, adoptantes, tutores, guardadores o encargados de menores, que sin motivo injustificado descuidarán la educación de sus hijos, permitiesen su concurrencia a locales o espectáculos nocivos para su desarrollo, los que dificultaren o impidiesen las visitas ordenadas por el Juez, los que castigasen habitualmente y en forma inmoderada al menor, los que incitaran, facilitaran o permitiesen la vagancia del menor o se sirviesen de él para mendigar en forma pública o encubierta y los que infringieran las disposiciones sobre trabajos de menores.

A nivel Local

Pariasca (2016), señala que las medidas protección deben ser precisa no genérica, cuando el juez no precise claramente las medidas de protección concedidas, como por ejemplo con la ley anterior el fiscal que dictaba como medida de protección la simple orden (cese de violencia), esto conllevaba responsabilidad funcional; en la actualidad el juez debe precisar en su resolución las obligaciones de dar, hacer o no hacer que debe cumplir el agresor y fundamentar de manera suficiente cuales han sido las razones para expedir dichas medidas de protección, asimismo en el expediente N° 546-2011, emitida por la segunda sala civil de distrito judicial de Lambayeque, mediante resolución N° 9, de fecha 03 de julio del 2012, considero que no obstante que ser manifiesta la existencia de violencia familiar por parte del demandado en relación a sus hijos que se encuentra amparado bajo la protección de su tía, el juez del proceso, de un modo dispresente se ha concretado a disponer el cese de la violencia cuando debía puntualizar todas las medidas de protección y que requieren no solamente los agraviados si no también el entorno familiar en el que actualmente se acogen, por lo que la resolución se declaró en nulo, en consecuencia si el juez espera que las medidas de protección se cumplan deben ser precisas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La Potestad Jurisdiccional del Estado

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definiciones

En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, es la Constitución la que atribuye la potestad jurisdiccional, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de dicha potestad. La competencia, precisamente, tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales resulta válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Urquiza (1993) dijo: “La idea de proceso es una idea teleológica. Se halla necesariamente referido a un fin; el proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional” (p. 9).

Siendo la función jurisdiccional una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, utilizando -aun cuando solo fuese por razones didácticas-, la clásica, anacrónica ya veces borrosa división del derecho en público y privado. Nos atrevemos a decir que si alguna vez hubo una discusión sobre el tema, es hoy asunto superado.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

La jurisdiccional es una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la

regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, pues se debe tener de conocimiento que la jurisdicción es una forma de poder buscar la paz social que emerge desde el Estado en Función con el Poder Judicial.

2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Iudicium y Executio.

1. **NOTIO.** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;
2. **VOCATIO.** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
3. **COERTIO.** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios)[18] ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
4. **IUDICIUM.** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Mas que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. **EXECUTIO.** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer

cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia resolución.

2.2.1.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

El Estado tiene la exclusividad de la administración de Justicia, eso es, que tiene el deber de solucionar la Litis. El poder judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el acuerdo de las partes).

Podemos señalar que “la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del poder judicial.” (Expediente N° 0023-2003-AI/TC)

2.2.1.1.3. Independencia de los Órganos Jurisdiccionales

Conforme está estipulado en el inciso 2 del Artículo 139° de la Carta Magna, basada en la tradicional división de los poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces. (Artículo 200° del TUO de la LOPJ y Artículos 509 a 518 del C.P.C)

“El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren con estricta sujeción a derecho al Derecho y la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.” (Rioja, 2009)

2.2.1.1.4. Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

Podemos hacer hincapié que mientras la garantía de Independencia, en términos generales, protege al juez frente a la influencia externas, el principio de imparcialidad – estrechamente ligado al principio de Independencia funcional- se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y al objeto del proceso mismo, pudiendo entenderse desde dos acepciones:

1. Imparcialidad Subjetiva; que atañe a algún tipo de compromiso que el juez pueda tener con el caso.
2. Imparcialidad Objetiva; referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable. (Rioja, 2009)

2.2.1.1.5. La competencia

La competencia es la forma o adecuación para ejercer la función jurisdiccional en casos concretos que se de conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como una potestad restringida o limitada según diversos criterios.

Las normas que regulan la competencia son de orden público, ya que es estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

La competencia es la autoridad que tiene el juez, según diversas situaciones, por su jerarquía, por el turno, por especialidad; es decir, es la repartición de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.6. Elementos del proceso

Azula (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en

concepción de Guasp son:

El subjetivo: “Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado).” (Azula, 2010)

El de actividad: “Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.” (Azula, 2010)

El objetivo: “Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial.” (Azula, 2010, p.44).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesal relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El proceso judicial sobre contravención del niño y del adolescente en el Código del Niño y Adolescente

2.2.2.1.1. Concepto de contravención a los niños y adolescente y la competencia de los Juzgados de Familia

Conforme el artículo 69° del CNA, las contravenciones a los niños y adolescentes son aquellas acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes y pueden dar lugar a trámites administrativos o jurisdiccionales, pudiendo ser iniciados a instancia de parte o de oficio.

Al regularse la figura, Torres (s/a) sostuvo que “el Código no estableció si la

contravención se tramita como una investigación judicial tutelar o como un proceso único, como sí lo estableció para otras instituciones del derecho de infancia. El legislador peruano, la habría previsto así, para una actuación más dinámica del juez y del fiscal, eventualmente en participación conjunta e inmediata, cuando se presentará en la localidad, acciones u omisiones que atenten contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes”.

Mediante Pleno distrital de Familia, celebrado en el Distrito de Independencia – Lima el 22 de julio de 2011, los magistrados de esta corte superior de justicia de Lima Norte determinaron por unanimidad respecto de las características, contenido, trámite y naturaleza de los procesos de contravención, que:

- a) El artículo 69 del CNA define la contravención como toda acción u omisión que atenta contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley.
- b) Que este proceso se inicia mediante una demanda, que se tramita bajo las reglas del proceso único establecidas en el CNA
- c) La finalidad del proceso de contravención es que se cumpla con satisfacer los derechos vulnerados pudiendo imponerse la sanción contemplada en el artículo 137 del CNA
- d) Que es competente el Juez Civil

El artículo 70° del CNA regula la competencia y responsabilidad administrativa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la Defensoría del Niño y Adolescente y de los Gobiernos Locales, en el caso de las contravenciones: “vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia cuando se

encuentren amenazados o vulnerados los derechos de los niños y adolescentes. En cuanto a la competencia judicial, el artículo 72º, es el que establece que “Los jueces especializados están facultados para aplicar sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público” por lo que en coherencia con el artículo 137º, establece las atribuciones del Juez de Familia, señalando en el literal e): “Aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal (...)”.

2.2.2.1.2. Los sujetos participantes en el proceso

La norma establece qué es una contravención, pero no regula quiénes pueden cometerla. Al respecto, cabe señalar que no solo las personas naturales pueden cometer actos de contravención a los derechos de los niños y adolescentes, sino también las personas jurídicas pues es “responsabilidad de las entidades y/o autoridades públicas garantizar la plena vigencia de los derechos del menor de edad con el fin que éstos logren una adecuada estabilidad emocional y sean útiles en las diversas acciones dentro de la sociedad” (Rojas, 2009)

Mediante Casación 3765-2014-LIMA, se declaró improcedente un recurso de casación interpuesto por un Fiscal de Familia de Lima, en el que se sostuvo, sin mayor argumentación, “y además estas normas son de aplicación únicamente a funcionarios”, en el considerando octavo y no en la parte resolutive de la casación, lo que generaba un desconcierto porque sería una interpretación restrictiva contraria a la obligación del Estado de protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Sin embargo, la Casación N° 1354-2016-LIMA, señaló en su fundamento tercero que todo aquel que exponga a un menor de edad y perjudique su libre desarrollo y el efectivo

ejercicio de sus derechos, debe ser sancionado, pues el Estado otorga protección especial a los derechos fundamentales del niño, conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado (artículo 4), y ha sido reconocida en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Campos Algodonero vs. México, con estas expresiones: “esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y El Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona”.

Así mismo, la Casación N° 2617-2016, en su fundamento 5.8, redondeó la idea y señaló “En consecuencia, los artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 137 del Código de los Niños y Adolescentes (relacionados a las contravenciones), deben interpretarse bajo la visión del principio jurídico garantista del interés superior del niño, por lo que cualquier persona o funcionario público puede ser imputado o responsable de la comisión por acción u omisión que atente contra los derechos de un niño, niña o adolescente.

2.2.2.1.3. La intervención fiscal

El artículo 72° del CNA, establece que “Los jueces especializados están facultados para aplicar sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público”.

El Fiscal conoce de estos casos de contravención de Oficio, así como mediante denuncia de Parte ya sea en forma escrita o verbal. Otra manera de tomar conocimiento es cuando se desprende de investigaciones de violencia familiar, infracciones, tutelar, participación en declaraciones de violencia sexual, así como de acciones de control y vigilancia: visitas.

2.2.2.1.4. Alcances de la sentencia en este tipo de proceso

La sentencia es la decisión mediante la cual se otorga solución a la controversia y al no ser ajenos a esto los procesos por contravención de menores, necesita de ella, para expresar los fundamentos que los resuelven.

En ese sentido, es importante conocer de manera general, los alcances que estas decisiones presentan. Para ello, se cita la Casación N° 2617-2016, pues trae a colación de la materia una serie de fundamentos importantes en los cuales realza y recalca, los puntos a tener en cuenta al momento de decidir en estos casos.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. “La caracterización se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (caracterización de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (caracterización de fabricación o conformidad).” (Juran, 1993)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina. “Enseñanza que se da para instrucción de alguien. Ciencia o sabiduría.” (RAE, 2005)

Jurisprudencia: Es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

III. Hipótesis

3.1. General

El proceso judicial sobre Contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01. Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de San Vicente - Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar referente a la materia.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- La aplicación de la claridad en las resoluciones judiciales, si se realizan conforme a la normativa vigente.
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

IV. Metodología

4.1. El tipo y el nivel de la investigación

Se desarrolló una investigación de tipo cualitativo que hizo posible la interpretación de los datos con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas. Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) mencionó que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presentó las siguientes características: i) Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general, ii) No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma, iii) Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados, iv) El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas, v) Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Y vi) Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

El nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6). Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como mencionó Hernández (2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señaló que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3. Población y muestra

Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien de definida de cosas, personas o eventos (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población.

En la presente investigación, la población estuvo compuesta por todos los expedientes judiciales, mientras que la muestra fue el expediente judicial N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de San Vicente, Cañete. 2021.

4.4. Definición y Operacionalización de las variables e investigadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contratación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Centty (2006) afirmó que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Centty, 2006, p. 168).

En otras palabras, la Operacionalización de una variable transporta su significado

abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

A continuación, se presenta la Operacionalización de la variable de esta investigación:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumento
Característica	Peculiaridad individual de algo o alguien que hace posible su distinción entre los demás (Real Academia Española, s.f., primer párrafo).	Expresión distintiva y cualitativa de un proceso judicial.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos. • Claridad de resoluciones. • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. • Idoneidad entre los hechos expuestos y la causal invocada. • Congruencia entre los medios probatorios admitidos, la pretensión planteada y los puntos controvertidos. 	Guía de Observación.

Tabla 1 Operacionalización de variable.

4.5. Técnicas e instrumentos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresó que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio,

para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostuvo que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) mencionó que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirmó que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.6. Plan de análisis

En opinión de Centy, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

En el Plan de Análisis se puede escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

4.7. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A

continuación, se presenta la matriz de consistencia lógica que sirvió de base para el desarrollo de esta investigación.

Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Hipótesis
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Cañete, 2021.	Determinar las características del proceso judicial sobre Contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Cañete, 2021.	Las características del proceso judicial sobre Contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Cañete, 2021 son: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, idoneidad entre los hechos expuestos y la causal invocada y, congruencia entre los medios probatorios admitidos, la pretensión planteada y los puntos controvertidos.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio?	Determinar si se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de estudio.	En el proceso judicial de estudio sí se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad en las resoluciones del proceso judicial en estudio?	Determinar si se evidencia claridad en las resoluciones del proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial de estudio sí se evidencia claridad en las resoluciones.
¿Se evidencian condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso judicial de estudio?	Determinar si se evidencian condiciones que garanticen el debido proceso en el proceso judicial de estudio.	En el proceso judicial de estudio sí se evidencian condiciones que garanticen el debido proceso.

¿Se evidencia idoneidad entre los hechos expuestos y la causal invocada en el proceso judicial de estudio?	Determinar si se evidencia idoneidad entre los hechos expuestos y la causal invocada en el proceso judicial de estudio.	En el proceso judicial de estudio sí se evidencia idoneidad entre los hechos expuestos y la causal invocada.
¿Se evidencia congruencia entre los medios probatorios admitidos, la pretensión planteada y la posición de las partes en el proceso judicial de estudio?	Determinar si se evidencia congruencia entre los medios probatorios admitidos, la pretensión planteada y la posición de las partes en el proceso judicial de estudio.	En el proceso judicial de estudio sí se evidencia congruencia entre los medios probatorios admitidos, la pretensión planteada y la posición de las partes.

Tabla 2 Matriz de consistencia lógica

4.8. Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. Resultados
EN PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 01

SUJETOS	ACTOS PROCESALES	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
juez	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 Y425 CPC	x	
	SENTENCIA	491 INCISO 11, 478INCISO 11 DEL CPC, establece que juez tiene 25, 50, días para emitir sentencia		

De la claridad en las resoluciones

EN PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 02

RESOLUCIONES EN PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	DESCRIPCION DE LA CLARIDAD
autos	Mediante resolución N° 1, el juzgado especializado en familia dicta el auto de apertura la investigación tutelar a favor del menor E.C.V	Mediante el auto se apertura la Investigación Tutelar. (Si muestra claridad del contenido de autos del Exp. N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01.

<p>sentencia</p>	<p>El juzgado especializado en Familia con fecha 30 de Enero del 2014 emite la sentencia</p>	<p>Declarar FUNDADA la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres que por CONTRAVENCIÓN DE DERECHOS, ha interpuesto el MINISTERIO PÚBLICO en contra de MERCEDES ABAD VICENTE y en agravio del menor tutelado, ÉRICK CUZCANO VICENTE, representado en el proceso por su padre, Giovanna Vicente Magallanes; en consecuencia, DECLARO: que la demandada antes referida, es AUTOR de actos que constituyen CONTRAVENCIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL [PSICOLÓGICA] del menor tutelado</p>
-------------------------	--	--

De la pertinencia de los medios probatorios

EN PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 03

PROBATORIO	PRUEBAS ACTUADAS	ACREDITADO
<p>documentales</p>	<p>Denuncia de parte</p>	<p>Medio probatorio respecto del cual se aprecia que supera el filtro de fiabilidad.</p>
	<p>Certificado medico legal</p>	<p>Medio probatorio respecto del cual se aprecia que supera el filtro de fiabilidad.</p>

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

EN PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 04

DESCRIPCION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURIDICA
<p>La representante del Ministerio Público indicó que de los actuados de la investigación preliminar y de la declaración prestada por Giovanna Vicente Magallanes, madre del menor tutelado, se desprende que el quince de febrero del Dos Mil Doce, la demandada habría maltrato física y psicológicamente al tutelado, propinándole dos bofetadas en el rostro y en circunstancias en las que aquél retornaba de realizar compras a bordo de su bicicleta, siendo llamado por la demandada para agredirlo y amenazarlo con echarle agua hervida y quemarlo cada vez que pase por su puerta, ello debido a que el tutelado era acusado de violación sexual en agravio de la nieta de la denunciada de cuatro años de edad, habiendo la demandada admitido que el día de los hechos, agredió al tutelado propinándole dos bofetadas en el rostro debido a su enojo al imaginarse que el mismo le había realizado tocamientos a su nieta y que ello lo hizo no con la intención de lastimarlo, sino sólo de asustarlo, evidenciándose de la evaluación psicológica que se acompaña al petitorio de investigación tutelar, dichos maltratos</p>	<p>La determinación judicial es regulado en el 4°, 69°, 71° 72° y 138° del Código de los Niños y Adolescentes</p>

5.2. Análisis de resultados

EN EL CUADRO 01,

- Concluida los actos procesales **el juez** de familia, para luego posterior a ello dictar el **auto para aperturar investigación tutelar** mediante resolución N° 1, en **autos**, este juzgado realizo lo señalado por el artículo 15° inciso a) y b), artículo 69°, 71° y 72° del Código de los Niños y Adolescente. (**si cumplió**)
- **El fiscal:** solicita mediante escrito la apertura de Investigación Tutelar bajo lo regulado en el artículo 159° inc. 1) de la Constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y artículos 4°, 69°, 71°, 72° y 138° del Código de los Niños y Adolescente. (**si cumplió**)

EN EL CUADRO 02

- El cuadro N° 02 evidencia la claridad de las resoluciones del expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FC-01, que mediante resolución N° 01 el juzgado especializado en familia emite el **AUTO** en donde determina aperturar investigación tutelar.
- La claridad de la **SENTENCIA** N° 069-2014-1°JEF-RHFS-CSJCÑ, del Exp. N° 00455, el juzgado especializado en familia en declarar FUNDADA la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres que por CONTRAVENCION DE DERECHOS, ha interpuesto **MINISTERIO PUBLICO** en contra de M.A.V. y en agravio del menor tutelado E.C.V. representado en el proceso por su padre G.V.M; en consecuencia, **DECLARO:** que la demandada antes referida, es AUTOR de actos que constituyen **CONTRAVENCION AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (PSICOLOGICA)** del menor tutelado.

EN EL CUADRO 03

- En el cuadro número tres se muestra la pertinencia de los medios probatorio en base a las declaraciones de parte de las personas involucradas.

EN EL CUADRO 4.

- En el cuadro número cuatro si muestra idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, en la sentencia de primera instancia, la calificación jurídica de los hechos señalados por el Ministerio Publico bajo lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar y el literal f) del artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes

V. Conclusiones y recomendaciones

En relación a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la investigación sobre Contravención en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FT-01, del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de

Justicia de Cañete. Se verificaron Si cumplían o No el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas, idoneidad de los hechos sobre Contravención, cuyo rasgo si cumplían en gran medida

Respecto al primer objetivo específico en el expediente se determinó que se cumplieron en parte los plazos previstos en el proceso de ambas partes; ya que hubo dilaciones en los tiempos por la excesiva carga procesal.

Respecto al segundo objetivo específico si cumple, ya que se evidencio la claridad en todas las resoluciones presentadas en el proceso; dichas resoluciones estuvieron motivadas conforme a derecho.

Respecto al tercer objetivo específico, si cumplió, ya que ambos sujetos procesales presentaron los medios probatorios correspondientes para que el magistrado pueda resolver de manera concreta.

Respecto al cuarto objetivo específico, si cumple, ya que hechos fueron correctos para el proceso de Usurpación Agravada.

Recomendaciones

- En base a las recomendaciones es claro precisar que efectivamente tanto el órgano jurisdiccional y el ministerio publico deben contar con una capacitación de acuerdo a los plazos establecidos, y garantizar un debido proceso judicial respetando cada aspecto normativo.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal. Gaceta jurídica la constitución comentada, lima.
- Academia de la magistratura. (2008). Manual de redaccion de resoluciones judiciales. academia de la magistratura.
- Águila G. (2013). El ABC del Derecho Procesal Civil. Perú: San Marcos E. R. L.
- Azula Camacho, J. (2010). Manual de derecho procesal. Teoría general del proceso. Tomo I. (10° edición). Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2018). Metodología de la Investigación. (6ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2010). Metodología De La Investigación. (La Investigación). Miembro De La Cámara Nacional De La Industria Mexicana, Mexico
- Pariasca M. (2016) Violencia Familiar y Responsabilidad Civil, Grupo Editores LEX &IURIS (1ra. Edición), (p. 94-104). Lima – Perú.
- Rioja Bermúdez, A. (2009). El Proceso Civil. Editorial Adrus SRL. Arequipa. Pg. 31
- Torres, E. (s.f.) Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Urquizo, V. (1993). Derecho Procesal Civil. Arequipa: Editorial Justicia.
- Expediente N° 0023-2003-AI/TC. FJ. 21 Y 22

A

N

E

X

O

**ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA
DEL PROCESO JUDICIAL**

EXPEDIENTE N° : 00455-2012-0-0801-JR-FT-01.

JUEZ : Dr. F. S. R. H.

SECRETARIA : Dra. S. R., J. C..

DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO.

DEMANDADA : A. V., M.

TUTELADO: C. V., É.

MATERIA : CONTRAVENCIÓN DE DERECHOS.

NATURALEZA : PROCESO TUTELAR.

CUADERNO : PRINCIPAL.

RESOLUCIÓN N° : DOCE.-

SENTENCIA N° 069-2014-1°JEF-RHFS-CSJCÑ

Cañete, treinta de enero

del año Dos Mil Catorce.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS

Con lo opinado por la representante del Ministerio Público en el Dictamen N° 151-2013-MP-1°FPCF-C de folios ciento diez a ciento doce y lo actuado en el presente proceso hasta folios ciento cincuenta, resulta de autos que de folios treinta y uno a treinta y tres, el **MINISTERIO PÚBLICO** solicitó la apertura de **INVESTIGACIÓN TUTELAR** a favor del menor **É. C. V.**, de catorce años de edad y representado por su madre, **G. V. M.**,

por **CONTRAVENCIÓN DE SUS DERECHOS** por parte de **M. A. V.**-----

FUNDAMENTOS DEL PETITORIO DE INVESTIGACIÓN

A] **FUNDAMENTOS FÁCTICOS:** La representante del Ministerio Público indicó que de los actuados de la investigación preliminar y de la declaración prestada por G. V. M., madre del menor tutelado, se desprende que el quince de febrero del Dos Mil Doce, la demandada habría maltrato física y psicológicamente al tutelado, propinándole dos bofetadas en el rostro y en circunstancias en las que aquél retornaba de realizar compras a bordo de su bicicleta, siendo llamado por la demandada para agredirlo y amenazarlo con echarle agua hervida y quemarlo cada vez que pase por su puerta, ello debido a que el tutelado era acusado de violación sexual en agravio de la nieta de la denunciada de cuatro años de edad, habiendo la demandada admitido que el día de los hechos, agredió al tutelado propinándole dos bofetadas en el rostro debido a su enojo al imaginarse que el mismo le había realizado tocamientos a su nieta y que ello lo hizo no con la intención de lastimarlo, sino sólo de asustarlo, evidenciándose de la evaluación psicológica que se acompaña al petitorio de investigación tutelar, dichos maltratos. B] **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:** Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 4°, 69°, 71° 72° y 138° del Código de los Niños y Adolescentes, ofreciendo los medios probatorios que allí se indican.-----

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número uno expedida con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Doce y de folios treinta y cuatro a treinta y cinco, se abrió investigación tutelar a favor del tutelado fijándose en ella fecha para la realización de la audiencia de esclarecimiento de los hechos y disponiéndose de la actuación de los medios probatorios que allí se señalan; el acto de audiencia fue desarrollado en las sesiones de fechas cinco de marzo y tres de

junio del Dos Mil Trece [actas de folios ochenta y cinco a ochenta y ocho y ciento tres a ciento seis], no habiéndose llevado a cabo la misma con fechas veintisiete de agosto, quince de octubre y tres de diciembre del Dos Mil Doce por las razones que aparecen de las constancias de folios cincuenta y tres, sesenta y cinco, setenta y siete; remitidos los autos al Ministerio Público para la emisión del dictamen de ley, éste procede a emitirlo con fecha veinticinco de junio del Dos Mil Trece conforme fluye de folios ciento diez a ciento doce, procediéndose entonces y según el estado procesal respectivo, a emitirse sentencia luego del avocamiento del suscrito al conocimiento del proceso y en el orden de los expedientes encontrados en dicho estado al asumir este despacho.--

PARTE CONSIDERATIVA

PROCESO – FINES

1. Lo que caracteriza a un proceso es su fin, el cual consiste en la decisión y resolución de un conflicto de intereses suscitado entre las partes mediante un fallo que permita la satisfacción del interés público y general o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, por lo que no debe entenderse al proceso como la simple tutela de los derechos subjetivos de una persona natural o jurídica, pues lo que se persigue es el respeto de la dignidad humana y el establecimiento de la armonía y la paz social en justicia mediante la intervención del órgano jurisdiccional, estando a lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-----

FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS – CARGA DE LA PRUEBA

2. Los medios probatorios que las partes ofrezcan en los actos postulatorios del proceso, tienen por finalidad acreditar los hechos por ellos expuestos y producir certeza en el

juzgador respecto de los puntos controvertidos fundamentando sus decisiones, así lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil; por su parte, el artículo 196° del código acotado, impone a las partes la carga de probar los hechos que configuran su pretensión o contradicción, según sea el caso.-----

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – CONTRAVENCIÓN DE DERECHOS

3. El artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar no pudiendo ser sometidos a tortura ni a trato cruel o degradante; por su parte, el artículo 25° del mismo cuerpo legal, establece que el estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley; por otro lado, el artículo 19° de la Convención de los Derechos del Niño y el Adolescente, establece en su numeral 1) que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; por otro lado, la contravención de derechos, son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley conforme lo define el artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo atribución del juez el aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente, pudiendo ser ésta de hasta diez Unidades de Referencia Procesal, según lo faculta el inciso e) del artículo 137° del

mismo cuerpo legal.....

DE LA MINORÍA DE EDAD

4. De los medios probatorios actuados en el proceso, deberá de acreditarse los fundamentos fácticos de la solicitud tutelar, teniéndose en primer término que nos encontramos ante un menor de edad que al momento de los presuntos hechos denunciados y cometidos en contra de sus derechos, la ley lo consideraba como niño, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que ello no ha sido objeto de cuestionamiento en el proceso por ninguna de las partes demandadas, apareciendo así mismo a folios ocho, copia simple del Acta de Nacimiento del mismo de donde se puede apreciar como su fecha de nacimiento el veintiséis de marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, documental que se valora teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso en el que se tutelan derechos de menores, así como a los Principios de Flexibilización de los Procesos de Familia y Función Tuitiva del Juez de Familia previstos en el Tercer Pleno Casatorio Civil.....

DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

5. En este tipo de procesos, las certificaciones médicas resultan ser el medio probatorio idóneo, pertinente y útil para acreditar los actos vulneratorios de los derechos de los menores cuando los mismos traten sobre el derecho al respeto a su integridad física y mental; en ese sentido, se tiene que de la actuación probatoria desplegada en el proceso, ha quedado acreditado objetivamente que el menor objeto de tutela, ha sido afectado

en su estabilidad emocional y psicológica, es decir, que se ha vulnerado el derecho del mismo a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, pues ello fluye de los siguientes medios probatorios: A] **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 001085-2012-PSC**, perteneciente al tutelado y que corre de folios veintiséis a veintinueve, de donde fluye que al ser éste evaluado con fecha dos de marzo del Dos Mil Doce por la psicóloga M. G. A. P. de la División Médico Legal de Cañete, del análisis e interpretación de los resultados – área emocional, se tuvo que de la observación de conductas al relato de los hechos, se observó preocupación y expresaba temor por su agresora y entorno personal [que en su relato refirió ser la demandada]; que frente a los hechos motivo de la evaluación, se encontraron indicadores de inseguridad, temor y sentimiento de indefensión; que a nivel familiar, se identifica afectivamente con su madre, concluyéndose que el mismo presentó luego de ser evaluado, **indicadores de ansiedad frente al motivo de la evaluación, sugiriéndose orientación y consejería psicológica;** y, B] **RATIFICACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA:** la perito psicóloga M. G. A. P. de la División Médico Legal del Instituto de Medicina Legal de Cañete, se ratificó de manera expresa de la autoría y contenido de la pericia psicológica antes analizada, conforme fluye del acta de sesión de Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos llevada a cabo con fecha cinco de marzo del Dos Mil Trece y que corre de folios ochenta y cinco a ochenta y ocho, donde además ante una pregunta que le realizó la representante del Ministerio Público, dicha profesional explicó que el tutelado utiliza como mecanismo de defensa la negación como consecuencia del hecho por él sufrido y como forma de acomodarse a situaciones tensas, como lo hace cualquier persona.....

VINCULACIÓN DE LA DEMANDADA EN LOS HECHOS

6. Acreditada la afectación a la estabilidad psicológica del tutelado como derecho del mismo, queda el verificar si dicha afectación ha sido ocasionada por la demandada, siendo por ello ésta quien ha vulnerado sus derechos; en ese sentido, de las prueba actuadas se puede concluir: **a]** que el quince de febrero del año Dos Mil Doce, el tutelado salió a comprar a bordo de su bicicleta y cuando retornaba, la demandada lo llamó y le dijo que pare un momento, propinándole un lapo en la cara y otro en la cabeza, además de haberlo amenazado con echarle agua hirviendo y que lo iba a matar cuando pasara por su casa, fluyendo ello de lo que el tutelado refirió en su declaración prestada en el acto de continuación de audiencia de esclarecimiento de los hechos de fecha tres de junio del Dos Mi Trece y de folios ciento tres a ciento seis [respuesta a la segunda pregunta efectuada por el juzgado], así como de lo que el mismo manifestó en su declaración prestada ante el Ministerio Público con fecha dieciséis de febrero del Dos Mil Doce y que corre de folios seis a siete [respuesta a la décima pregunta], apreciándose así mismo ello del relato que el tutelado proporcionó al momento de ser evaluado psicológicamente [Protocolo de Pericia Psicológica N° 001085-2012-PSC de folios veintiséis a veintinueve].....
7. Las versiones proporcionadas por el menor tutelado, también han sido objeto de corroboración con lo manifestado por la madre del mismo, G. V. M., en su declaración prestada en la sesión de audiencia de esclarecimiento de los hechos de fecha cinco de marzo del Dos Mil Trece, cuya acta corre de folios ochenta y cinco a ochenta y ocho, donde indicó que la demandada agredió a su hijo haciendo justicia por sus propias manos, habiéndole tirado dos lapos en la cabeza y amenazado con echarle agua caliente

[respuestas a las pregunta uno del juzgado y del Ministerio Público], hecho que el mismo le contó desesperado y llorando [respuesta a las preguntas dos y cinco del juzgado]; así mismo, ello fluye de la declaración prestada por ésta a nivel fiscal con fecha dieciséis de febrero del Dos Mil Doce de folios tres a cuatro [respuesta a la pregunta cinco] y de lo que la misma refirió en la Denuncia de Parte de fecha dieciséis de febrero del Dos Mil Doce y de folios dos; finalmente, es la misma demandada quien en su declaración prestada a nivel policial con fecha doce marzo del citado año Dos Mil Doce, reconoció haber agredido físicamente al tutelado con dos bofetadas en el rostro cuando éste pasaba en su bicicleta, indicando que se encontraba de cólera cuando lo hizo [respuesta a la quinta y sexta pregunta].-----

8. **b]** que la motivación que tuvo la demanda de agredir al tutelado, consiste en que se creyó que el tutelado había efectuado tocamientos a la nieta de aquélla conforme la misma señala en su declaración policial [respuesta a la pregunta seis y ocho], siendo ello también señalado por el menor tutelado en su declaración prestada a nivel judicial [respuesta a la tercera pregunta] y por la madre del mismo en su declaración prestada nivel judicial [respuesta a la segunda pregunta del juzgado], así como a nivel preliminar [respuesta a las preguntas cuatro y cinco] y lo señalado por la misma en la Denuncia de Parte de folios dos.-----

AFECTACIÓN DEL TUTELADO

9. Estos hechos, aparte de atentar en contra de los derechos antes señalados, evidencian una afectación en el aspecto psicológico del tutelado y que se traduce en un daño; así, el referido menor indicó en su declaración prestada a nivel judicial que trata de no encontrarse con la demandada y cuando pasa por su casa, pues es su vecina, ella lo mira

molesta [respuesta a la pregunta cuatro del juzgado] y que tiene temor cuando la ve de que le vaya a pegar [respuesta a la tercera pregunta efectuada por el Ministerio Público en su declaración prestada a nivel judicial], fluyendo así mismo ello de la pericia psicológica que ha sido practicada al tutelado y analizada precedentemente, habiendo indicado la perito que la realizó que si bien los indicadores de ansiedad que presenta el tutelado son temporales, necesita de un tratamiento y que de persistir este tipo de hechos, podría convertirse en permanentes.-----

PRESUNCIONES LEGALES

10. Como es de advertir de autos, la demandada no se ha apersonado a proceso a efecto de desvirtuar los cargos que se le imputan siendo que tal condición, causa una presunción legal relativa de verdad que debe de ser confrontada con otros medios probatorios y que para el caso de autos, se encuentra comprendida por los resultados de la pericia psicológica practicada al tutelado y referida en los puntos precedentes, así como las declaraciones prestadas a nivel judicial y policial por el mismo y su madre Giovanna Vicente Magallanes y declaración policial de la demanda; por otro lado, es también necesario tener presente la conducta procesal asumida por la referida accionada, quien pese a encontrarse debidamente notificada y tener conocimiento del presente proceso, ha hecho caso omiso a las reiteradas citaciones efectuadas por el juzgado, rechazando la oportunidad brindada para ejercer su derecho de contradicción y de defensa por lo que corresponde meritarse la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 282° del Código Procesal Civil, precepto legal que taxativamente dispone: “...El Juez puede extraer conclusiones en contra de los

intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción...”; por otro lado, de conformidad al **Principio del Onus Probandi** contenido implícitamente en el artículo 196° del mismo cuerpo legal, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, verificándose de autos de que la demandada no ha demostrado su no responsabilidad en los hechos.-----

CONCLUSIÓN

11. Consecuentemente, valorándose los medios probatorios en forma conjunta siendo estos apreciados en forma razonada y en la forma dispuesta por el artículo 197° del Código Procesal Civil, además de hacer uso de los auxilios procesales que corroboran y complementan el valor de las pruebas conforme lo establece el artículo 276° del código acotado, se acredita la existencia de actos que contravienen los derechos del menor tutelados [en su integridad psicológica] por parte de la demandada, al no haber demostrado ésta con medio probatorio pertinente, conducente y útil, su no responsabilidad en los hechos incoados en su contra, máxime si en este tipo de procesos debe tenerse presente que conforme lo dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el **Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos**; así

mismo y conforme lo dispone el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Estado, el fin supremo del Estado y de la sociedad, es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; por otro lado, el artículo 4° del mismo ordenamiento constitucional prescribe que la comunidad y el Estado, protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, teniendo derecho así mismo el niño o adolescente a las medidas de protección que deben de adoptar tanto la familia como el Estado [artículo 24° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); por su parte, el artículo 3° numeral 2) de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios.....

12. Por último, el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a que se **respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, no pudiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante; por su parte, el artículo 25° del mismo cuerpo legal, establece que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley. Las contravenciones como se dijo, son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, conforme lo define el artículo 69° del precitado código, siendo atribución del juez el aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente, pudiendo ser ésta de hasta diez Unidades de Referencia Procesal, según lo faculta el inciso e) del artículo 137° del

mismo cuerpo legal.....

DE LOS PLAZOS PROCESALES Y LA CELERIDAD PROCESAL

13. El suscrito, deja presente que el presente proceso se ha sentenciado luego de que el mismo asumiera este órgano jurisdiccional a fines del mes de junio del año Dos Mil Trece, habiendo gozado de su periodo vacacional adeudado en el mes de agosto del mismo año y en el orden de los más de trescientos sesenta expedientes encontrados para emitirse sentencia, sin contar los que a diario ingresan en dicha condición a despacho y la atención diaria de las labores propias del mismo y que pese a que se ha concluido el Año Judicial con una producción de más de cuatrocientos cincuenta expedientes, restan aún expedientes atrasados no resueltos en su oportunidad y que se trata de sanear y sentenciar lo más rápido posible y teniendo en cuenta las labores propias del juzgado, haciendo presente que dichas circunstancias, se han hecho conocer al órgano de control respectivo por el atraso advertido en la tramitación no sólo de este expediente, sino en muchos otros encontrados en tal situación.-----

DE LOS COSTOS Y COSTAS PROCESALES

14. Conforme lo señala el artículo 410° del Código Procesal Civil, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso; por su parte, el artículo 411° del mismo cuerpo legal, prescribe que son costos del proceso, el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial; por otro lado, de acuerdo a lo prevenido en

la primera parte del artículo 412° del mismo cuerpo normativo, el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en ese sentido, debe tenerse presente que para el caso que nos ocupa, la parte agraviada ha sido representada por un órgano del Estado y que ésta, no ha asumido un rol protagónico en la tramitación del proceso, por lo que se considera eximirse al demandado del pago de estos conceptos.....

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes, el juez a cargo del Primer Juzgado de Familia de Cañete, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres que por **CONTRAVENCIÓN DE DERECHOS**, ha interpuesto el **MINISTERIO PÚBLICO** en contra de **M. A. V.** y en agravio del menor tutelado, **É. C. V.**, representado en el proceso por su padre, **G. V. M.**; en consecuencia, **DECLARO:** que la demandada antes referida, es **AUTOR** de actos que constituyen **CONTRAVENCIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL [PSICOLÓGICA]** del menor tutelado.....

SEGUNDO: DISPONGO: 1] **EL CESE INMEDIATO y NO REITERACIÓN** de todo **TIPO DE ACTO o MANIFESTACIÓN** que constituya **CONTRAVENCIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD** del menor tutelado; y, 2] Que el menor tutelado reciba **TERAPIA y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** por parte del **Servicio de Psicología de un Centro de Salud del Ministerio de Salud del distrito de San Borja - Lima,**

oficiándose en tal sentido.-----

TERCERO: IMPONGO a la demandada **M. A. V.**, sanción de **MULTA** ascendente **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL** como resarcimiento del daño producido al menor tutelado; **SE ORDENA:** Que la referida demandada, **SE ABSTENGA** de nuevos actos de violencia física o verbal en contra del menor agraviado y tutelado que dañe su integridad y afecte su tranquilidad física, psíquica o moral, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **IMPONÉRSELE MULTA PROGRESIVA y COMPULSIVA.**.....

CUARTO: EXHORTAR a la demandada a efecto de que guarde una conducta adecuada y respeto hacia el menor tutelado y su familia, procurando evitar situaciones conflictivas que puedan redundar en la tranquilidad psicológica de dicho menor, bajo el apercibimiento antes indicado. **Sin Costas y Costos.**.....

Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la sala del despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha.- **Notificándose.**.....

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE CONTRAVENCIÓN, EXPEDIENTE N°00455-2012-0-0801-JR-FT-01, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ, 2021				

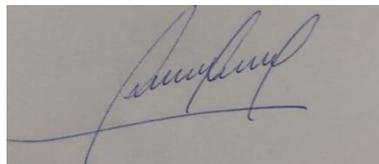
ANEXO 3. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente N° 00455-2012-0-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado de Familia, Distrito Judicial de Cañete, sobre contravención.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón, declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que, me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón de los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Noviembre de 2021.



.....
Michel Christian Villanueva Vásquez
ORCID: 2506152025

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo